REPÚBLICA DE PANAMÁ
ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

VISTOS:

El Licenciado Martin Morris, en nombre y representación de Jemel Odeo Merritt Matilde y su Menor Hijo, presenta Advertencia de Ilegalidad contra el acto de desalojo que intenta realizar ilegalmente la Corregiduría de Rio Abajo.

En consecuencia, procede el Magistrado Sustanciador a examinar la presente advertencia de ilegalidad formulada con el objeto de determinar si cumple con los requisitos legales mínimos que condicionan su admisibilidad.

Quien suscribe debe destacar que la advertencia de ilegalidad busca mantener la integridad del orden jurídico a fin de evitar que una disposición o precepto proyecte efectos contrarios a la finalidad y principios sobre los cuales descansa el conjunto normativo.

En ese sentido, esta figura tiene su ámbito de aplicación dentro del curso de un proceso que debe ser de materia administrativa. El examen de las notas que caracterizan a la advertencia de ilegalidad, tal como lo consagra la Ley 38 de 2000, permite apreciar que ésta constituye una vía incidental que una de las partes en el proceso administrativo, puede formular a la autoridad que conoce del mismo.

Según el numeral 9 del artículo 201 de la Ley 38 de 2000, la advertencia de

ilegalidad se define como una observación que formula una de las partes a la autoridad que conoce de un procedimiento administrativo, sobre supuestos vicios de ilegalidad que le atribuye a un acto administrativo que debe ser aplicado para resolver ese proceso.

Siguiendo este orden de ideas, en forma taxativa establece el artículo 73 de la Ley 38 de 2000, lo siguiente:

> **Artículo 73**. La autoridad que advierta o a la cual una de las partes le advierta que la norma legal o reglamentaria que debe aplicar para resolver el proceso tiene vicios de inconstitucionalidad, formulará, dentro de los dos días siguientes, la respectiva consulta ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, salvo que la disposición legal o reglamentaria haya sido objeto de pronunciamiento por dicho Tribunal.
>
> De igual manera, cuando la autoridad advierta o alguna de las partes le advierta que las normas o normas reglamentarias o el acto administrativo que debería aplicar para resolver el proceso, tiene vicios de ilegalidad, dentro de los dos días siguientes, someterá la consulta respectiva ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, salvo que la disposición legal o acto haya sido objeto de pronunciamiento de esta Sala.
>
> En uno y otro supuesto, la autoridad seguirá tramitando el proceso hasta colocarlo en estado de decisión, pero sólo proferirá ésta una vez el Pleno de la Corte Suprema de Justicia o la Sala Tercera, se hayan pronunciado sobre la consulta respectiva.
> En la vía gubernativa únicamente podrán los interesados formular, por instancia, una sola advertencia o consulta de inconstitucionalidad o de ilegalidad del acto o ambas.

Por otro lado, aun aceptando que se hubiere presentado una advertencia de ilegalidad con el cumplimiento de las formalidades legales, observamos que la acción interpuesta carece de viabilidad, toda vez que la pretensión del recurrente para que esta Superioridad se pronuncie sobre la legalidad de un acto expedido dentro de un juicio de policía de naturaleza civil, riñe con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 17 de la Ley 33 de 1946, disposición legal que es determinante al señalar, en su numeral segundo, que *"Las resoluciones que se dicten en los juicios de policía de naturaleza penal o*

civil" están excluidas del conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe concluye que a tenor de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 38 de 31 de julio de 2001, la presente advertencia de ilegalidad es inadmisible y así debe declararse.

Respecto a este presupuesto de admisibilidad, resulta oportuno destacar la siguiente jurisprudencia de la Sala Tercera:

> Resolución 18 de marzo de 2014:
> ...
>
> "Por su parte, el jurista Edgardo Molino Mola, en su obra denominada "Legislación Contenciosa Administrativa Actualizada y Comentada" señala que "*La advertencia de ilegalidad consiste, en que cuando en un proceso administrativo, en cualquier estado del mismo, y antes de que se apliquen, alguna de las partes le advierta a la autoridad administrativa que ha de resolver el proceso y siguiendo la forma de una demanda de nulidad ante el Contencioso Administrativa, que la norma reglamentaria o el Acto Administrativo que deberá aplicar para decidir el proceso, tiene vicios de ilegalidad, por lo que deberá remitirlo a la Sala Tercera en el término de dos días, cerciorándose primero que no existe pronunciamiento sobre la cuestión advertida y continuando el proceso hasta dejarlo en estado de decidir, en espera del Fallo de la Corte*."
>
> A juicio de quien suscribe, la presente advertencia de ilegalidad es inadmisible, toda vez que se observa que el acto administrativo advertido de ilegal, es decir, la Resolución 22-12 de 19 de septiembre de 2012, no será aplicado para resolver un proceso administrativo (presupuesto claramente contemplado en el artículo 73 de la Ley 38 de 2000), sino que trata precisamente de la decisión emitida por la autoridad de policía civil del corregimiento de Los Jaramillos del distrito de Boquete, dentro del proceso de ejecución de sentencia que se sigue en dicha corregiduría.
>
> Es necesario destacar con respecto a la pretensión del demandante para que esta Superioridad se pronuncie sobre la legalidad de un acto expedido dentro de un juicio de policía de naturaleza civil, que la misma contradice lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 17 de la Ley 33 de 1946, disposición legal que es determinante al señalar, en su numeral segundo, que "Las resoluciones que se dicten en los juicios de policía de naturaleza penal o civil" están excluidas del conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa."

En consecuencia, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ADMITE** la Advertencia de Ilegalidad presentada por el Licenciado Martin Morris, actuando en representación de Jemel Odeo Merritt Matilde y su Menor Hijo, contra el acto de desalojo que intenta realizar ilegalmente la Corregiduría de Rio Abajo.

NOTIFÍQUESE,

LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
MAGISTRADO

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Sala III de la Corte Suprema de Justicia

NOTIFIQUESE HOY _____ DE _____ DE 20 _____

A LAS _____ DE LA _____

A _____

_____
Firma